

VISTOS:

La solicitud de defensa legal formulada por la señora Magali Fiorella Rojas Delgado de fecha 4 de mayo de 2023, subsanada mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2023; el Informe N° D000134-2023-OSCE-UREH de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Informe N° D000247-2023-OSCE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que el servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; indicando que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud; precisando que SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", la misma que fue modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, la cual establece los alcances, requisitos y el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de defensa legal solicitado;

Que, el numeral 6.1. de la referida Directiva establece que, para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2. Asimismo, precisa que los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 de la misma Directiva;

Que, asimismo, el numeral 6.5 de dicha Directiva establece que su aplicación se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. El ejercicio del derecho de defensa y asesoría, atendiendo a la naturaleza de los procedimientos, procesos o investigaciones, se puede contratar por etapas con sujeción a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, en ese sentido, del Informe Técnico N° 197-2017-SERVIR/GPGSC, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, de la Autoridad Nacional de Servicio Civil, de fecha 15 de marzo de 2017, se desprende que la solicitud para que un abogado o asesor específico sea contratado para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el inciso b) del numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015- SERVIDOR/GPGSC, tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público de acuerdo al numeral 6.5 de la citada Directiva;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, con Resolución N° 112-2021-OSCE/SGE aprobó la Directiva N° 011-2021-OSCE/SGE “Directiva que regula el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría para servidores/as y ex servidores/as del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado”, la cual tiene por objetivo establecer el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, de los/las servidores/as y ex servidores/as del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE;

Que, mediante solicitud de defensa legal formulada por la señora Magali Fiorella Rojas Delgado de fecha 4 de mayo de 2023, subsanada mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2023, la señora Magali Fiorella Rojas Delgado requiere que se le otorgue el beneficio del derecho de defensa legal, por cuanto ha sido comprendida en la investigación preliminar, seguida ante la 1ª Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Lavado de Activos de Lima Centro, por la presunta comisión del delito de Lavado de Activos, provenientes de los delitos de Defraudación Tributaria y contra la Administración Pública, en agravio del Estado (Carpeta Fiscal 12-2023), cuando ejercía funciones en la entidad (agosto 2011 – agosto 2016), según la Disposición N° 01 de fecha 19 de abril de 2023, emitida por el citado Despacho Fiscal (cédula de notificación 29-2023), precisando en el anexo 3, propuesta de servicio de defensa o asesoría, que el servicio a prestar comprende las fases de investigación preliminar y preparatoria;

Que, la Unidad de Recursos Humanos mediante Informe N° D000134-2023-OSCE-UREH, remite información relacionada al puesto y funciones desempeñadas por la señora Magali Fiorella Rojas Delgado, precisando que la misma es ex servidora del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° D000247-2023-OSCE-OAJ, ha emitido opinión legal determinando que la solicitud de defensa legal cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, y sus modificatorias, así como en la Directiva N° 011-2021-OSCE/SGE;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo previsto en el marco legal vigente, corresponde declarar la procedencia de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa legal para la señora Magali Fiorella Rojas Delgado;



Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014- PCM; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, y la Directiva N° 011-2021-OSCE/SGE "Directiva que regula el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría para servidores/as y ex servidores/as del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la procedencia de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa legal para la señora Magali Fiorella Rojas Delgado, ex servidora del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, al haber sido comprendida en la investigación preliminar, seguida ante la 1ª Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Lavado de Activos de Lima Centro, por la presunta comisión del delito de Lavado de Activos, provenientes de los delitos de Defraudación Tributaria y contra la Administración Pública, en agravio del Estado (Carpeta Fiscal 12-2023), beneficio que comprende su defensa en las fases de investigación preliminar y preparatoria.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración adopte las acciones necesarias para que la contratación del servicio de defensa legal aprobado a través del artículo 1 del presente acto resolutivo, se realice de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", así como en lo dispuesto en la Directiva N° 011-2021-OSCE/SGE "Directiva que regula el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría para servidores/as y ex servidores/as del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado", aprobada por Resolución N° 112-2021-OSCE/SGE.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.gob.pe/osce).

Regístrese y comuníquese.

FIRMADO POR
KARLA ROMERO SÁNCHEZ
Secretaria General
SECRETARÍA GENERAL